

1. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLIII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
2. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada, de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLIX de la

misma que tuvo por objeto verificar:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED]

a Federal
at Antioch
in Chiapas.

RESULTANDOS:

en términos de los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; conforme en los siguientes:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días de Septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el [REDACTED] en carácter de [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 28 de Septiembre de 2018
Unidad Administrativa: Delegación de la PROPEA en el Estado de Chiapas.
Reservado: Folios 21 Folios.
Fundamento Legal: 110 XI FIAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal: Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROPEA, en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación: Rubrica y Cargo del Servidor Público:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: FFA/14.3/C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]



SEMARINAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

2. Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes.

árbol del sitio inspeccionado.

circunstancias diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que por los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, los cuales pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de que no se sigan ocasionando daños a los ecosistemas forestales por las actividades realizadas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad [REDACTED] sitio donde se realizó los daños ambientales, por lo que procedieron a colocar un sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se

4. Si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI y VII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACION JURIDICA
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFA/14.3/2C.27.2/0034-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]



SEMARINAT
PROFEPA
PROCESADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



CUARTO.- En el acta de visita de inspección antes referida, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Que con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el

fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección en materia forestal (cambio de uso de suelo) número [REDACTED] concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SEXTO.- Así también, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advirtió el DAÑO AL AMBIENTE, ocasionado por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectaron [REDACTED] Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas Matapalo y Zapotillo, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED]
Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo* y *Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de conformidad con lo que establece el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

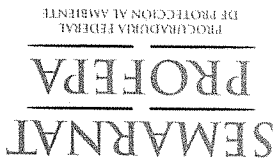
OCTAVO.- Asimismo, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó ratificar la medida de seguridad que fue impuesta por el personal actuante al momento de realizar la diligencia de inspección.

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, signado por el [Redacted] apareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [Redacted] de fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, en los que realizó las

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes.

[Redacted]

[Redacted] comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



manifestaciones que a su derecho le convinieron, las cuales se tuvieron por recibidas y admitidas en los términos del proveído número [REDACTED] fecha tres de Agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que le fue otorgado al [REDACTED]

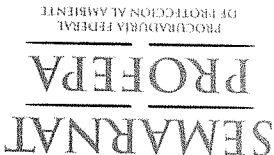
[REDACTED] bida [REDACTED] cuenta que el mismo transcurrió del dieciocho de julio al siete de Agosto de dos mil dieciocho, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO.- Así también, en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. Y a las normas técnicas de reforestación existentes comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintinueve al treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

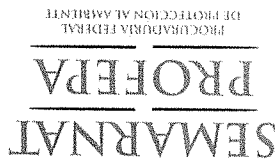
I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 161 fracción III, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I y III, 166 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de veinticinco de Febrero de dos mil tres; 163 y Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones I, II y III último párrafo, 167 Bis 1,

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de ser ejecutada en los terrenos del Estado de Chiapas.

Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción III, 4, 10, 11, 13, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracción XIV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 81, 93 fracciones I y II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] a fecha veintiocho de dos mil dieciocho. Por tanto, con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal (cambio de uso de suelo) número [REDACTED] de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de ser ejecutada en las áreas del Estado de Chiapas, en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento
número [REDACTED] fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en virtud de que:

a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas *Matapalo y Zapotillo*, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Estado de Chiapas.

complementar el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e
deberá de ejecutarse en los términos autorizados.
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



pendiente mayores al 60%, los árboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo y Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

[REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

la Federal de
al Ambiente
b) Se advierte el DAÑO AL AMBIENTE,

de suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas *Matapalo y Zapotillo*, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los árboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo y Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

Responsabilidad Ambiental.

de conformidad con lo que establece el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser concluida en un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

92



Derivado de las irregularidades antes mencionadas, el

[REDACTED] resulta como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] a veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas *Matapalo* y *Zapotillo*, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente

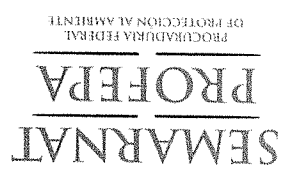
RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente inmediato anterior, la reforestación de 01-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación y h) Bibliografía. i) Anexos. j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser efectuada en los terrenos del Estado, con los árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación y h) Bibliografía. i) Anexos. j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se deberá de ejecutar en los términos autorizados. Un transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: FPPA/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM.



conocidas como *Matapalo y Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

[redacted] de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al sujeto a procedimiento antes descrito el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dicha medida correctiva, para que informara de manera detallada y por escrito respecto del cumplimiento dado a la misma.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, [redacted]

[redacted] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación al acta de inspección en materia forestal (cambio de uso de suelo) número [redacted] fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho y con el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad, de

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Fondo de Fomento Forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [redacted] Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento del crecimiento de los árboles.

Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

tenor literal siguiente:

la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el C

que interesa, literalmente lo siguiente:

RESTAURACIÓN. 1.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que se genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 0,70-00,00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes.

una vez alcanzado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

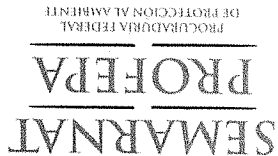
44

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



PRIMARIA QUE PARA OBTENER LOS SAGRADOS ALIMENTOS DEBO
REALIZAR TRABAJANDO LAS TIERRAS DE LA QUE SOY PROPIETARIO POR
HERENCIA DE MIS PADRES YA QUE EN ESTE LUGAR NO TENEMOS OTRA
FORMA DE VIDA DICHIENDOS QUE CONSIDEREN LO ANTES ESCRITO
PARA NO AFECTAR DE DONDE OBTENGO EL BENEFICIO ECONOMICO Y
LOS ALIMENTOS QUE ME SIRVEN PARA MANTENER A MI FAMILIA YA QUE
SOY PADRE DE 10 HIJOS QUIENES DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI
TRABAJO.

POR QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES
COMO ES EL COMISARIO EJIDAL Y SU DIRECTIVA NO SE CULPAN A ELLOS
MISMOS YA QUE ELLOS TALAN ARBOLES MADERABLES COMO ES EL
CEDRO Y LO PONEN EN VENTA AL PUBLICO EN GENERAL QUE ES COMO
UN NEGOCIO ILICITO QUE ELLOS HACEN Y YO LO QUE HAGO ES
MANTENER
Ambiente
Federal
Chiapas.

En este orden de ideas, a los argumentos anteriormente transcritos, en relación con las
irregularidades señaladas en el **CONSIDERANDO V, incisos a) y b)**, de la presente resolución
administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción
I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos
administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la
Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que, del análisis realizado a las
manifestaciones realizadas por el [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que declara expresamente que realizó
las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismas que

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo
inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener
como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f)
Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de restauración existentes.
La restauración deberá de ser ejecutada en un periodo de cinco años, a partir de la fecha de la presente resolución, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted]
[redacted]
Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted]
Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el
transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



ejecutó sin contar con la autorización que le fue requerida.

Tal declaración expresa hace prueba plena contra el [REDACTED] de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal el cual, para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)



Derivado de lo anterior, dichas manifestaciones, implican la aceptación por parte del C. [REDACTED], que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas Matapalo y Zapotillo, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como Matapalo y Zapotillo, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

Derivado del análisis anterior y en lo que respecta a las irregularidades asentadas en el CONSIDERANDO V, incisos a) y b), de la presente resolución, esta Delegación de la

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y actividades y metodologías básicas los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.
La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Fondo Especial para la Reforestación, de conformidad con la Ley de Fomento al Desarrollo Forestal y la Ley de Fomento al Desarrollo Rural.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED]
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

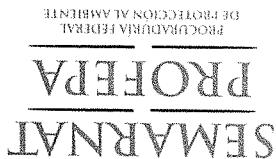
45

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que

el

desvirtúa las irregularidades.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el

incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

al Ambiente
1 Chiapas.

Así también, se advirtió el DAÑO AL AMBIENTE que fue ocasionado por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas *Matapalo* y *Zapotillo*, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo* y *Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos de volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

de longitud oeste, de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción III, 10 y 11 de

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e

completar el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres:

"Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse el Programa de Reforestación en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, Chiapas deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el formato de solicitud, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser efectuada en los terrenos del Fondo San José, dentro de los límites de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del terreno, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.” (Sic)

De la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes.

3.- La restauración deberá de cumplir con las siguientes condiciones: a) Deberá de ser sembrada con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realice una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes realicen cualquier tipo de actividad que genere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si el

correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos. Así también, derivado no cuenta con la autorización

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes.

La restauración deberá de ser llevada a cabo en las áreas de restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el deber de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,



de las actividades realizadas sin contar con la referida autorización se causó un daño al medio ambiente.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al [REDACTED] el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] a fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED] declaró expresamente que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que realizó las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas Matapalo y Zapotillo, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como Matapalo y Zapotillo, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

X.- En lo que respecta a la medida de seguridad impuesta por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección en materia forestal (cambio de uso de suelo) número [REDACTED] fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, misma que fue ratificada

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Estado de Chiapas, con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. El transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/ZC.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la cual consiste en:

➤ La suspensión temporal total del sitio donde se realizó los daños ambientales, por lo que procedieron a colocar un sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio [REDACTED] quedando pagado en un árbol del sitio inspeccionado; de conformidad con el artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

Dicha medida de seguridad cambiara de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

XI.- Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que [REDACTED]

[REDACTED] incumple lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas Matapalo y Zapotillo, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones y las normas técnicas de restauración existentes.
Completar el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED]
Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



60%, los arboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo* y *Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz;

AMBIENTE que fue ocasionado por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiente; derivado de lo anterior, incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

- I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.**

VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente." (Sic)

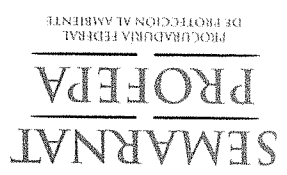
(Lo subrayado es de esta autoridad)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, 6 de la Ley

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genera el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Estado de Chiapas, y a las normas técnicas de reforestación existentes.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

19

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM.



General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al

instaurado procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados,
le fue

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e inversiones de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-
Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de ser ejecutada en los terrenos del Fondo Especial de Restauración de Ecosistemas, de conformidad con las normas técnicas de restauración existentes. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted] deberá de ejecutarse en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [redacted] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el C.

[redacted] las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y a su Reglamento; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y a las normas técnicas de reforestación existentes. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [redacted] deberá de ejecutar dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEBAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provocan efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED] realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 1633.632 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación de un Bosque de Transición en donde coinciden especies de coníferas como (pino y ciprés), así como especies tropicales como las afectadas *Matapalo y Zapotillo*, los componentes de este tipo de vegetación se localiza a más de 1700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ocupando lugares de elevada pendiente mayores al 60%, los árboles tienen una altura media de 25 a 30 metros, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupan; esto por el derribo de 20 árboles forestales maderables de las especies comúnmente conocidas como *Matapalo y Zapotillo*, que en su conjunto cubican un volumen de 41.988 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de maíz; en [REDACTED]

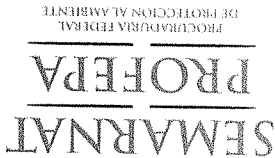
primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIPAS
SUBDELEGACION JURIDICA
INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NÚM: PFA/14.3/2C.27.2/0034-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



si también, se advirtió el DAÑO AL AMBIENTE que fue ocasionado por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de una superficie de 1633.632 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

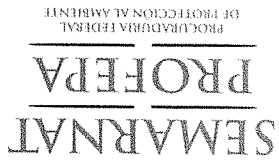
Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [redacted] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Estado de Chiapas, en los términos autorizados.
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

52

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: [Redacted]
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [Redacted]



uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

- "Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:**
- I. Hasta 1 hectárea.....\$1,021.34
 - II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....\$1,414.15

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizarse la reforestación, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. 3.- Deberá de realizarse el monitoreo y evaluación de la reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, una vez aprobado el Programa de Reforestación, para esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$2,985.43
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....	\$5,970.87
V. De más de 200 hectáreas.....	\$9,113.44

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores." (Sic)

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Procuraduría
Protección a
Delegación

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el "Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto.

"Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Concepto	Templado frío	Tropical	Arido y semiarido	Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana	
				Humedales o transición tierra mar	Manglares Otros Humedales

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente.

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

Completar el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

53

Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	\$ 26,508.95	\$ 18,363.30	\$ 14,002.49	\$ 59,992.23	\$ 188,556.75
---	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos sesenta y tres pesos por hectárea).**

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **1633.632 metros cuadrados**, se desprende que el [redacted] no realizó la erogación monetaria de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 m. n.),** por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada, relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [redacted] es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizarse la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos del Fondo Especial de Reforestación, en los terrenos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted] Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [redacted] Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Lo anterior, se desprende del reconocimiento expreso del referido sujeto a procedimiento de que realizó las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismas que ejecutó sin contar con la autorización que le fue requerida.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED] derivado de las irregularidades en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones,

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en los terrenos forestales de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED]
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED]
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

54

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.



mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección en materia forestal (cambio de uso de suelo) número [redacted] de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [redacted] nace constar que en atención al requerimiento formulado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el apartado **QUINTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el referido sujeto a procedimiento en el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, manifestó en la parte que interesa literalmente lo siguiente:

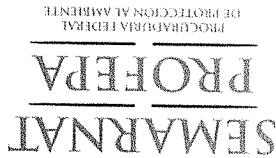
"QUIERO DECIRLES QUE SOY DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS..."

(Sic)

A las manifestaciones antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección antes precisada, en cuya foja 13, se asentó que la actividad principal que realiza el C. [redacted] es la agricultura y cultivo de maíz para subsistencia; que los terrenos donde el referido sujeto a procedimiento realiza sus actividades son de su propiedad; que para

se encuentra reconocidas por la Ley.

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de ser llevada a cabo en un periodo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



la realización de sus actividades no cuenta con empleados; que para la ejecución de sus actividades cuenta con maquinaria o equipo como lo son los machetes; que el producto de las actividades que realiza es para alimentar a su familia; y que la Clave Única de Registro de Población del sujeto a procedimiento es [REDACTED]

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED] es de señalar que no realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que el referido sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.



Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que dichas condiciones son insuficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, a su Reglamento y a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente. 2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración deberá de realizarse en un área de 01-00-00 hectáreas, que se encuentren en clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. [REDACTED] Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, se puede observar que el C.

al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

RESULTVE:

PRIMERO.- Que el

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración por las actividades realizadas y con las que contribuya al equilibrio ambiental.

El ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación el cual deberá contener los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación se realizará por lotes homogéneos, por no más de 01-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores al señalamiento anterior, la reforestación de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá ser ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantás deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantás deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el



físicas, o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, por lo que para tal efecto deberá de realizar lo siguiente:

1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente.

2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada

[Redacted] por lo que deberán de considerarse árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [Redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente.
2.- Deberá de realizar la restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.
[Redacted]
[Redacted]
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [Redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0034-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.-



LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

JEECH-JSV/JMABV

RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente inmediato anterior, la reforestación, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.